



Resolución 497/2025, de 30 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: Expediente CT-351/2025 / Reclamación frente a la falta de acceso a información pública solicitada por el Grupo Municipal de Vox en el Ayuntamiento de Ponferrada (León) ante este Ayuntamiento

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 2 de junio de 2025, el Grupo Municipal de Vox del Ayuntamiento de Ponferrada (León) registró una solicitud de información pública dirigida a esta Entidad Local. En concreto, la solicitud tenía por objeto lo siguiente:

“Cuánto dinero ha destinado el Ayuntamiento de Ponferrada a los medios de comunicación en el año 2023, 2024 y 2025. Y ver el reparto de las partidas de dinero de cada medio de comunicación”.

Segundo.- Con fecha 3 de julio de 2025, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por el Grupo Municipal de Vox del Ayuntamiento de Ponferrada frente a la falta de acceso a la información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de Ponferrada poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 30 de octubre de 2025, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada, en fecha 9 de julio de 2025, dictó el Decreto número 2025/1503, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:



“Primero.- Poner a disposición de Dña. XXX, del Grupo Municipal VOX, la relación de gastos en publicidad de los años 2023, 2024 y 2025, de forma electrónica en la carpeta habilitada al efecto para el acceso a la información de los concejales.

Segundo.- Autorizar a la solicitante a obtener copia de la documentación facilitada que requiera de forma concreta”.

Se añade en el informe remitido por el Ayuntamiento de Ponferrada que la notificación de dicho Decreto fue firmada por el secretario general en fecha 10 de julio de 2025 y puesta a disposición del Grupo Municipal Vox en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ponferrada el 11 de julio de 2025, con número de registro de salida S-2025-9656, siendo aceptada la notificación por el Grupo Municipal Vox con fecha 14 de julio de 2025.

Se acompaña al informe del Ayuntamiento de Ponferrada una copia del Decreto del Alcalde-Presidente de fecha 9 de julio de 2025, así como de las tablas en las que se indican las partidas destinadas a los medios de comunicación en los años 2023, 2024 y 2025, reflejándose en cada caso, por fechas concretas, el medio al que fueron destinadas esas partidas. Igualmente se adjunta copia del Acuse de recibo de la aceptación de la notificación por comparecencia del Decreto destinada al Grupo Municipal de Vox.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien



corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que se trata del Grupo Municipal que presentó la solicitud que dio lugar a la impugnación.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la falta de acceso a la información que había sido solicitada por el Grupo Municipal Vox del Ayuntamiento de Ponferrada, sobre las partidas destinadas por este a los medios de comunicación en los años 2023, 2024 y 2025.

Dicha solicitud debía entenderse estimada presuntamente en el momento en el que fue presentada la reclamación ante esta Comisión de Transparencia, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos y 14.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, las peticiones de acceso a la información se entenderán concedidas por silencio administrativo cuando no sean resueltas expresamente en el término de cinco días, a contar desde la fecha de la solicitud.



Por lo tanto, ya existía un reconocimiento del derecho del Grupo Municipal a acceder a la información identificada en su petición, al que tenía que ajustarse la decisión adoptada de forma extemporánea por el Ayuntamiento de Ponferrada mediante el Decreto del Alcalde-Presidente de fecha 9 de julio de 2025, en virtud del cual se acordó:

“Primero.- Poner a disposición de Dña. XXX, del Grupo Municipal VOX, la relación de gastos en publicidad de los años 2023, 2024 y 2025, de forma electrónica en la carpeta habilitada al efecto para el acceso a la información de los concejales.

Segundo.- Autorizar a la solicitante a obtener copia de la documentación facilitada que requiera de forma concreta”.

Y es que, en efecto, según lo dispuesto en el artículo 24.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo”.*

Además, a la vista de la documentación facilitada por el Ayuntamiento de Ponferrada a esta Comisión de Transparencia, se puede constatar que el Decreto de la Alcaldía fue notificado al Grupo Municipal ahora reclamante, facilitándose al mismo unas tablas en las que se indican las partidas destinadas a los medios de comunicación en los años 2023, 2024 y 2025, desglosada la información no solo por destinatarios de las mismas, sino también por fechas concretas y otras referencias como los distintos conceptos.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede tener por desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la falta de acceso a información pública solicitada por el Grupo Municipal de Vox del Ayuntamiento de Ponferrada (León),



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.

Segundo.- Notificar esta Resolución al Grupo Municipal de Vox del Ayuntamiento de Ponferrada, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Ponferrada.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López